



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-30-000-2025-00632-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ERMES RAFAEL URZOLA DE LA BARRERA** interpuso contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

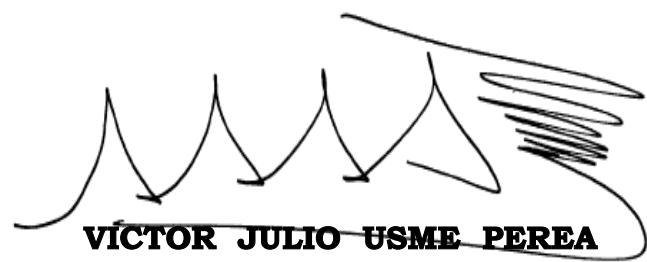
En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
2. Vincular a las demás partes e intervenientes en el proceso con radicado n.º 23001-25-02-000-2022-00006-01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y al despacho judicial convocado para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VICTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BBC4E4F50AC33AB5DACC9E6A8DC05624825E2FF84C9BDF36B485FF2FB87EC784
Documento generado en 2025-06-27